

Resolución N° 345, que aprueba un Contrato suscrito entre el Estado y la Asociación Dominicana de Avicultores, Inc., sobre donación de una porción de terreno propiedad del Estado.

(G. O. N° 9098, del 11 de Septiembre de 1968)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 345

VISTO el inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Asociación Dominicana de Avicultores, Inc., en fecha 20 de enero de 1968;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales y la Asociación Dominicana de Avicultores, Inc., en fecha 20 de enero de 1968, mediante el cual el primero dona a la segunda, quien acepta, una porción de terreno con área de 11,200.00 m², ubicada en la Zona Industrial, dentro de la Parcela N° 110-Ref. 780, del Distrito Central N° 4, del Distrito Nacional, (solares Nos. 11, 12, y 9 de la manzana N° 6, del plano particular de la Zona Industrial), la cual ha sido valorada en la suma total de RD\$22,400.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Señor PEDRO ANTONIO HERNANDEZ UREÑA, Administrador General de Bienes Nacionales, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal número 25849, serie 47, con sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 22 de agosto de 1967, expedido por el Poder Ejecutivo, que le faculta para el otorgamiento del presente acto, de una parte, y de la otra parte, "LA ASOCIACION DOMINICANA DE AVICULTORES, INC.", Compañía Comercial organizada de

acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con domicilio y asiento social en esta ciudad representada por su Secretario, señor DR. JUAN ALFREDO BIAGGI MONZON, dominicano, mayor de edad, casado, dentista, domiciliado y residente en la casa número 42, de la calle "Wenceslao Alvarez" de esta ciudad, portador de la cédula personal de identificación número 26173, serie 26, con sello hábil, se ha convenido y pactado el siguiente contrato:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante, CEDE Y TRASPASA, en calidad de Donación, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la "ASOCIACION DOMINICANA DE AVICULTORES INC.", quien acepta a través de su Secretario, el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 11,200.00m²., ubicados en la Zona Industrial, dentro de la Parcela N° 110-Ref. 780, del D. C. N° 4, del Distrito Nacional, (Solares Nos. 11, 12. y 9 de la Manzana N° 6, del plano particular en la Zona Industrial) con los siguientes linderos: Al Norte: Calle y Parcela N° 110-Ref. 780; Este: Av. Luperón; al Sur: Parcela N° 110 Ref. 780 y al Oeste: Calle y Parcela N° 110-Ref. 780".

SEGUNDO: El inmueble que por medio del presente documento DONA EL ESTADO DOMINICANO, en favor de la Empresa "ASOCIACION DOMINICANA DE AVICULTORES INC.", ha sido avaluado en la suma total de RD\$22,400.00 suma que ha sido estipulada de acuerdo con el Decreto N° 1671, de fecha 26 de septiembre de 1967, expedido por el Poder Ejecutivo para los fines de interés fiscal.

TERCERO: La Empresa "ASOCIACION DOMINICANA DE AVICULTORES, INC.", se compromete y obliga a destinar la indicada porción de terreno, para la instalación de una planta para procesar pollos.

CUARTO: Ha sido convenido y pactado entre las partes, que dicha porción de terreno será utilizada para la instalación de una industria nueva y no para el traslado de una Industria ya establecida, condicionada a que la misma esté en ejecución a más tardar el año de la suscripción del presente contrato,

plazo prorrogable por un (1) año más, en caso especial, y, a juicio del Poder Ejecutivo.

QUINTO: Queda expresamente establecido, que en caso de que la "ASOCIACION DOMINICANA DE AVICULTORES, INC.", no cumpla con los requisitos más arriba indicados, el presente acto de donación queda revocado de pleno derecho, para lo cual bastará una simple notificación por parte del ESTADO DOMINICANO, de acuerdo con lo establecido por el Decreto N° 1331, de fecha 26 de mayo de 1967, expedido por el Poder Ejecutivo.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble a que se contrae el presente acto de DONACION, en virtud del Certificado de Título N° 61-1593, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato, y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 20 días del mes de enero del año mil novecientos sesentiocho, 1968.

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Pedro Antonio Hernández Ureña,

POR LA ASOCIACION DE AVICULTORES
DOMINICANA, INC.

Dr. Juan Alfredo Biaggi Monzón.

YO DR. DARIO O. FERNANDEZ E., Abogado, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron los señores PEDRO ANTONIO HERNANDEZ UREÑA, y DR. JUAN ALFREDO BIAGGI MONZON, de generales y calidades que constan, personas a quienes conozco y me han declarado bajo la fé de juramento, ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados, de todo lo que

doy fe y crédito, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 20 días del mes de enero del año mil novecientos sesentiocho 1968.

DR. DARIO G. FERNANDEZ E.,
Abogado-Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Domingo Porfirio Rojas Nina,
Secretario.

Juan Esteban Olivero,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de Agosto del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Fernando Hernández Pérez,
Secretario.

Marcos A. Jáquez,
Secretario ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de agosto del mil novecientos seseta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 346, que aprueba el Protocolo de Ginebra de 1967, anexo al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.
(G. O. Nº 9098, del 11 de Septiembre de 1968)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 346

VISTO: el inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Protocolo de Ginebra de 1967 anexo al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, suscrito el 30 de junio de 1967, y la lista de concesiones otorgadas por la República Dominicana en dicho Acuerdo;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Protocolo de Ginebra de 1967 anexo al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, suscrito el 30 de junio de 1967, y la lista de concesiones otorgadas por la República Dominicana en dicho Acuerdo; asimismo tiene calidad de parte contratante del referido Acuerdo, comunmente denominado GATT, desde la II Conferencia de Negociaciones Arancelarias celebrada en la ciudad de Annecey, Francia y además las concesiones otorgadas por nuestro País conllevan reducción de derechos solamente en dos párrafos del Arancel, y dichas concesiones favorecerán a todos aquellos países que en lo adelante se adhieran al Acuerdo General sobre Aranceles de Comercio.

PROTOCOLO DE GINEBRA (1967) ANEXO AL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO SUSCRITO EN FECHA 30 DE JUNIO DE 1967

Las partes contratantes del Acuerdo General sobre Aran-